

BOLETÍN DE NOVEDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Nº 34, noviembre-diciembre 2009

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009. Dichos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura: <http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

El plagio y otros estudios sobre derecho de autor / Antonio Castán (Abogado, Profesor de Derecho Procesal Universidad Pontificia de Comillas). Madrid: Reus, 2009.

Manual de Propiedad Intelectual / Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano....[et al.]. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.

Derechos propiedad intelectual, competencia y protección del interés público / Carlos M. Correa. Montevideo: Bdef, 2009

Digital Copyright Law and Practice / Simon Stokes. 3rd edition. Oxford : Hart Publishing, 2009

Revistas.....	P. 13
Estudios, análisis, informes, etc.....	P. 21
Artículos.....	P. 22
Legislación.....	P. 24
Jurisprudencia.....	P. 26

El plagio y otros estudios sobre derecho de autor / Antonio Castán (Abogado, Profesor de Derecho Procesal, Universidad Pontificia de Comillas). Madrid : Reus, 2009. 252 p.

Reúne esta obra una selección de estudios sobre propiedad intelectual publicados por el abogado y profesor de derecho procesal, Antonio Castán, a lo largo de sus casi veinticinco años de ejercicio profesional y docente. Infracciones como el plagio son analizadas en relación con la obra cinematográfica, los formatos de programas de televisión o la poesía. Al tratar el tema del derecho moral se abordan dos aspectos problemáticos: la protección *post mortem auctoris* y la delimitación de la personalidad del autor en orden a la violación del derecho de integridad en las obras de dominio público. La importancia del factor cultural se analiza en la parte en que se nos cuentan las vicisitudes que tuvo que sufrir Cervantes bajo la legislación de derecho de autor de la época. La vertiente procesal, por su parte, está presente en los artículos sobre la acción de cesación o las medidas cautelares inaudita altera parte.

La acción de cesación en derecho de autor (capítulo I) evita la vulneración continuada de derechos de propiedad intelectual. La acción de cesación se configura como una acción real de condena que cumple una doble función – preventiva y represiva - y que tiende a la eliminación definitiva de los actos de violación.

El autor analiza una serie de cuestiones: la existencia o no de una actividad ilícita o violación de derechos de propiedad intelectual, el peligro de que dicha actividad se mantenga o pueda repetirse en un futuro, la irrelevancia del elemento intencional y la irrelevancia del daño. A continuación valora todo esto en relación con los límites establecidos en la Ley, para, finalmente, analizar los efectos directos e indirectos de la acción de cesación.

Respecto al **plagio de la obra cinematográfica** (capítulo II), señala Castán que se persigue con muy poca frecuencia, debido a que resulta difícil diferenciar entre el plagio como ilícito jurídicamente sancionable y la inspiración en una obra ajena para crear otra propia.

En primer lugar, se delimita en este capítulo el concepto de obra audiovisual, entendiéndola como obra independiente de las aportaciones individuales que la integran. Citando a Hermenegildo Baylos, define Castán el plagio, considerando que la obra plagiaria es una obra diferente pero que carece de originalidad y en la que se reconoce la huella, la impronta o el sello de otro autor. Pasa luego a establecer qué elementos hay que considerar en orden a determinar el plagio, estableciendo de entrada tres categorías teóricas (el argumento y el curso que toma la acción, los aspectos personales y los aspectos formales como escenografía, ubicación, música...). Respecto a la cuestión de si el plagio de la obra constituye un ilícito civil o ilícito penal, deja claro el autor que le resultaría difícil optar por la vía penal

frente a la civil en el caso de un plagio de obra audiovisual. Finalmente se hace una breve referencia a los límites del plagio en la obra audiovisual, la parodia y el remake.

Al hablar del **plagio de formatos de programas de televisión** (capítulo III) el autor se refiere en primer lugar al concepto y trascendencia económica del formato en el mundo del audiovisual. Tras examinar los elementos propios del plagio en los programas de televisión producidos bajo formato, concluye con ciertas consideraciones prácticas relativas al cauce legal para la persecución de las defraudaciones referentes al formato.

Acaba el capítulo con dos reflexiones: la primera, la inconveniencia de la acción penal para la persecución de las defraudaciones relativas al formato; la segunda, que el derecho de autor no tiene por qué constituir el único sustento legal para la protección del formato. La imitación o el aprovechamiento del esfuerzo empresarial ajeno son comportamientos susceptibles de sanción bajo la legislación sobre competencia desleal.

Bajo el enunciado **Divagaciones en torno al ejercicio del derecho moral "post mortem auctoris"** (capítulo IV) se analiza en primer lugar la cuestión de la titularidad, sobre la que la doctrina manifiesta una cierta unanimidad de criterio: después de la muerte del autor no cabe hablar de sucesión en la titularidad del derecho moral sino de la atribución de ciertas facultades de actuación a fin de que los sucesores puedan defender la creación del autor.

A continuación se aborda el tema del derecho a la integridad de la obra, planteándose la cuestión de si la utilización publicitaria de una obra intelectual de dominio público constituye o no una violación del derecho a la integridad. Más que decantarse claramente, considera el autor que determinar si un mensaje publicitario vulnera el derecho moral del autor es algo que habrá de decidirse caso a caso y en función de las circunstancias.

Respecto al derecho de divulgación, tras analizar algunos ejemplos prácticos, el autor llega a la conclusión de que no se puede caer ni en la banalización del derecho moral del autor, ni en la sacralización del derecho ni en la mercantilización. Opina el autor que la contraposición entre tantos intereses en juego puede conciliarse fácilmente con una cuestión de tiempo y paciencia.

En el capítulo que lleva por título **Dominio público, derecho moral y derecho a la personalidad pretérita** (capítulo V) queda patente que la defensa del derecho moral del autor cuando la obra ha pasado a dominio público suscita muchos interrogantes. Se define la personalidad como el conjunto de valores espirituales inherentes a una obra intelectual y que se asocian al propio autor de la misma. Una vez definida, se delimita el ámbito del derecho moral del autor con respecto a los derechos de la personalidad, exponiéndose las dificultades que conlleva su defensa frente a la vulneración del derecho a la integridad cuando la obra ha pasado al dominio público: la dificultad de definir caso por caso la personalidad del autor, la dificultad de determinar cuándo el atentado a la integridad de la obra representa una violación del derecho moral y la legitimación procesal como dificultad adicional a considerar. Como reflexión final el autor, antes que acudir a complejas fórmulas legales como el dominio público de pago o la extensión de la duración de las obras para retrasar su paso al dominio público, aboga por la educación y por el respeto a los valores de la obra y al autor que ya no se encuentra entre nosotros.

Las medidas cautelares "inaudita altera parte" en propiedad industrial e intelectual es el título del capítulo VI. La posibilidad de adopción de medidas sin audiencia del demandado, explícitamente contemplada en el artículo 733.2 de la LEC, suscita por el momento no pocas reservas tanto en los tribunales como en la propia doctrina. El propósito de estas líneas, dice

Castán, es poner de relieve que no existen razones de peso que impidan contemplar las medidas *inaudita altera parte* con la misma naturalidad con que se aplica hoy el procedimiento contradictorio. Se trata de poner de manifiesto que estas medidas cautelares no constituyen una institución extraña a la propiedad intelectual e industrial. La LEC las regula con la suficiente precisión e indeterminación como para que los tribunales puedan resolver las dificultades que presenta su aplicación en atención a las circunstancias que concurren en cada caso. Esto no quiere decir que deban ser interpretadas extensivamente. La buena fe procesal obliga a hacer uso de las medidas *inaudita altera parte* con el carácter excepcional con que la ley las concibe.

En la **Panorámica general de la cita como límite al derecho de autor en Internet** (capítulo VII) el autor reflexiona sobre cómo la cita se está convirtiendo en un cajón de sastre que se invoca con frecuencia para buscar amparo a todo un catálogo de comportamientos.

Se establecen en primer lugar los elementos que definen el derecho de cita para pasar luego a acotar cuál es el marco legal que delimita el alcance de la cita en Internet.

Se repasa luego toda la tipología específica de supuestos que habitualmente salen a colación cuando se examina el impacto de Internet sobre el derecho de cita. Para el autor los enlaces en sus respectivas modalidades no presentan acomodo bajo la cita. Los sound samples y clip trailers tampoco encajarían en la cita, puesto que no se analizan las obras sino que se hace sólo con fines publicitarios, por lo que hay que asumir que estos comportamientos se llevan a cabo mediante la autorización pertinente. Respecto al press clipping, se realiza un análisis más profundo, señalando que la naturaleza de este límite queda un poco desdibujada porque parece encontrarse a caballo entre el derecho de exclusiva y los derechos de simple remuneración.

Por último, se concluye con la reflexión de que no se debe rebajar el nivel de exigencia a la hora de interpretar excepciones como la cita, ya que la publicación de contenidos en la red no responde a razones altruistas.

En **El derecho de autor en Cervantes** (capítulo VIII), Castán, tomando como ejemplo *El Quijote*, nos cuenta cómo Cervantes fue consciente en todo momento de la injusticia que representaba el régimen legal entonces vigente. Denunció los abusos que habitualmente cometían los impresores y padeció en vida casi todas las formas posibles de defraudación de sus derechos, desde la piratería comercial hasta el plagio (*Quijote de Avellaneda*). El privilegio real que encabezaba la edición del *Quijote* garantizaba a Cervantes la exclusividad por diez años en la impresión de la obra, imponiendo sanciones graves en caso de infracción: la pérdida de la impresión ilegal y multa de cincuenta mil maravedíes. La realidad era bien distinta, ya que el ámbito era reducido (El Reino de Castilla, no Aragón ni Portugal) y su duración limitada a menos de 10 años. Cervantes entregó el manuscrito a Robles, librero del Rey, y vendió el privilegio, en escritura otorgada ante escribano, a cambio de unos miserables reales. La obra que enriqueció a muchos no sacó a Cervantes de la pobreza. Sin embargo, a pesar de que esté ya en dominio público disfruta ahora del amparo que la ley actual confiere al derecho moral de los autores cuyas obras han pasado al dominio público.

La conceptualización del plagio tropieza con serias dificultades - nos dice el autor en **El plagio en la poesía** (capítulo IX) - pero está claro que siempre ha suscitado la repulsa unánime de la doctrina.

Se dedica un primer apartado a determinar la diferencia existente entre imitación y plagio, utilizándose numerosos ejemplos tomados de la literatura. La imitación recae sobre aspectos que no gozan de protección por el derecho de autor (el estilo, la elocuencia, los temas, el pensamiento o las ideas de un autor) mientras que la propiedad intelectual gira sobre

contenidos y protege la realización formal de las ideas. En ocasiones las imitaciones se deslizan hacia un terreno relativamente distinto, la parodia, que constituye un límite al derecho de autor específicamente reconocido en la ley.

Se nos habla también de la intertextualidad, eufemismo –dice Castán– bajo el que el autor se apropia sin pudor de fragmentos ajenos. Como sabemos, en la intertextualidad los versos del otro autor son insertados *ad litteram* en la propia obra.

Como en el enjuiciamiento del plagio la dificultad radica en la confrontación de las dos obras en cuestión, el autor sugiere la aplicación de una suerte de teoría de los tres pasos: primero, el análisis del grado de originalidad de la obra plagiada; segundo, la exclusión de los elementos que integran el acervo común del género de que se trate; y tercero, concentrar el juicio comparativo en aquellos elementos que constituyen el núcleo sustancial donde radica la singularidad de la obra y la personalidad de su autor.

Para terminar, no nos resistiremos a transcribir alguno de los ingeniosos y divertidos versos que cita Castán, en los que queda claro que el plagio siempre ha preocupado y ofendido a los autores :

De Leandro Fernández de Moratín, epigrama a un plagiario al hilo del estreno de una obra de teatro que era copia de otra suya:

Un embrión detestable
Se puso Fabio a copiar;
Copiole bien y salió
Una obra original.

De Juan Ramón Jiménez:

En arte, hacer lo que han hecho “ciertos”
es siempre copiar; hacer lo que han hecho
“todos” puede ser no copiar.

Manual de Propiedad Intelectual / Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Germán Bercovitz Álvarez, María del Pilar Cámara Águila, Ángel Carrasco Perera, José Carlos Erdozain López, Ignacio Garrote Fernández-Díez, Alfonso González Gozalo, Juan José Marín López, Pascual Martínez Espín, Nieves Moralejo Imbernón, Fernando Morillo González, Nazareth Pérez de Castro, Rafael Sánchez Aristi. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009. 309 p.

Escuetamente damos cuenta aquí de la aparición de la ya cuarta edición del Manual de Propiedad Intelectual de Bercovitz, edición que incorpora las modificaciones introducidas por la Ley 10/2007, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, y por la Ley 3/2008, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra original.

Se ha modificado además la redacción de los temas 5 (El derecho de participación y el derecho de compensación por copia privada), 7 (Los contratos de explotación de los derechos de autor), 9 (Programas de ordenador), 12 (Otros derechos de propiedad intelectual), 14 (Protección de los derechos de propiedad intelectual) y 15 (Tutela de las medidas tecnológicas de protección y de la información para la gestión de derechos de propiedad intelectual), actualizándose la doctrina y jurisprudencia que se cita en todos los temas.

Aunque las nuevas redacciones o las actualizaciones han sido realizadas por diversos autores especialistas en la materia, todos los epígrafes han sido revisados y discutidos conjuntamente – nos dice el coordinador de la obra, Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano en el prólogo - dando lugar en su caso a modificaciones en función de la opinión predominante.

Derechos de propiedad intelectual, competencia y protección del interés público: la nueva ofensiva en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual y los intereses de los países en desarrollo / Carlos M. Correa. Montevideo : Bdef, 2009. XIX, 260 p.

En esta obra, Correa reúne cuatro contribuciones que profundizan en el conocimiento de la propiedad intelectual, particularmente en el contexto latinoamericano, lo que no es de extrañar en un autor que siempre ha dejado patente su preocupación por reflejar en el sistema internacional los intereses, muchas veces olvidados, de los países en desarrollo. En dichas contribuciones trata temas de gran actualidad en un contexto en el que la propiedad intelectual continúa ocupando la atención de legisladores e instituciones especializadas, preocupadas por adecuar los regímenes nacionales a las exigencias del sistema internacional y, en muchos casos, a las presiones ejercidas para acomodar intereses de ciertos sectores empresariales.

Los trabajos se centran, respectivamente, en la propiedad intelectual y el derecho de la competencia, los derechos de propiedad intelectual y las asimetrías en el acceso a medicamentos, la nueva ofensiva en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual y la protección que proporcionan los acuerdos ADPIC y ADPIC plus y el impacto que han tenido en América Latina.

En el primero de estos trabajos, sobre propiedad intelectual y competencia como hemos dicho, Correa contrapone ambas disciplinas, destacando que la legislación sobre propiedad intelectual somete deliberadamente un activo intelectual al control exclusivo de los titulares del derecho, mientras que el derecho de la competencia procura derribar obstáculos al comercio y beneficiar a los consumidores alentando la competencia entre una multiplicidad de proveedores de bienes, servicios y tecnologías.

Regular una relación de esta naturaleza supone un gran desafío para los políticos, desafío que será aún mayor en los países en desarrollo, donde no existe tradición en la aplicación de políticas y leyes en materia de competencia. De hecho, en la mayoría de estos países los derechos de propiedad intelectual se han ampliado y fortalecido en ausencia de legislación

operativa en materia de competencia. Ocurre lo contrario en la mayoría de los países desarrollados, en los cuales la protección de la propiedad intelectual se ha desarrollado dentro de contextos normativos que brindan sólidas defensas contra prácticas anticompetitivas. Concluye Correa que puede ser particularmente útil una política de competencia más amplia en los países en desarrollo para asegurar un uso procompetitivo de los derechos de propiedad intelectual.

Recuerda el autor lo que estipula el art. 8.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, que reconoce el derecho de someter el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual a las leyes en materia de competencia. Destaca, igualmente, que el art. 40 de dicho Acuerdo dispone, de manera específica, la posibilidad de incluir estipulaciones sobre prácticas restrictivas en los contratos de licencia. Es de crucial importancia que se garantice el adecuado equilibrio entre la competencia y la protección de los DPI.

En el siguiente trabajo de la obra no nos detendremos, ya que se halla más alejado de los temas que aquí nos ocupan, centrándose en la cuestión de acceso a los medicamentos.

El tercer trabajo trata el tema de la observancia de los derechos de propiedad intelectual y, particularmente, del activismo desplegado por ciertos sectores industriales y por los gobiernos de países desarrollados para intensificar su agenda en esta materia, lo que genera, según el autor, una creciente preocupación en los países en desarrollo. Al analizar el tema, recuerda que es importante tener en cuenta que el impacto socioeconómico derivado de las medidas de observancia puede diferir de manera significativa entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Mientras que, para los primeros, los costos del sistema de observancia pueden ser compensados por beneficios económicos o de otra índole, para los países en desarrollo intensificar las actividades de observancia puede implicar el uso de sus escasos recursos para proteger intereses meramente comerciales de grandes corporaciones internacionales. Además, las normas de observancia que no tienen en cuenta los intereses públicos de manera adecuada pueden impedir que gran parte de la población tenga acceso a los productos protegidos por derechos de propiedad intelectual necesarios para cubrir las necesidades de salud pública y educación.

Una de las principales razones que se alegan para justificar la actual ofensiva de observancia es la elevada pérdida de ingresos que la falsificación y la piratería producen en detrimento de los titulares de derechos. Sin embargo, según el autor, la dimensión de la pérdida con frecuencia se exagera. Por lo general, las cifras que se barajan están suministradas por grupos interesados.

No sólo no existe una metodología para medir las actividades de falsificación y piratería, sino que no se ha llevado a cabo una evaluación de la eficacia de las normas actuales sobre observancia. Tal vez lo que haga falta, afirma Correa, no son reglas nuevas, sino más recursos para implementar las ya existentes de una manera efectiva.

Destaca además que las iniciativas actuales para intensificar las normas y los mecanismos de observancia se vinculan con conceptos amplios de los términos "falsificación" y "piratería", que no concuerdan con las definiciones más limitadas contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Erróneamente este enfoque equipara toda infracción de la propiedad intelectual con un delito y eleva la observancia a "instrumento" contra el crimen organizado y el terrorismo.

El autor afirma que el fortalecimiento y expansión de las normas de observancia de la propiedad intelectual aumentan el poder de los titulares de derechos. Si tales reglas no mantienen el equilibrio adecuado, la competencia puede verse perjudicada. Además, el tipo y nivel de observancia de los derechos de propiedad intelectual deben corresponder a los

niveles de desarrollo de los países en los que se ejercen dichos derechos. La aplicación de estándares ADPIC-plus en países en desarrollo puede, por lo tanto, reducir las posibilidades de innovación y de competencia local. El resultado puede ser una mayor concentración, menos empleo y valor añadido y menos innovación. Finaliza el capítulo con una serie de recomendaciones relativas al diseño e implementación de estándares de observancia en los países en desarrollo.

En el último de estos trabajos, "ADPIC y ADPIC y América Latina", el autor analiza la literatura existente sobre el impacto socioeconómico de la propiedad intelectual en América Latina, destacando los principales cambios legislativos que ocurrieron en los años 90. Profundiza en el tema de la relación que existiría entre niveles de protección de la propiedad intelectual y los indicadores de comercio, inversión, innovación y transferencia de tecnología. Subraya en este trabajo que, si bien existen algunos estudios econométricos que han investigado la relación entre la PI y algunas de estas variables, sus resultados distan de ser definitivos.

Centrándose en el caso de América Latina, subraya el autor que las naciones latinoamericanas en su calidad de "países en desarrollo", pudieron implementar sus obligaciones en relación al ADPIC a partir de enero de 2000. No obstante, no todos los elementos de los regímenes de propiedad intelectual de los países latinoamericanos se han determinado sobre la base del Acuerdo sobre los ADPIC y los TLC. Además de adherirse a los recientes tratados de la OMPI sobre Internet, muchos países latinoamericanos han introducido la protección de modelos de utilidad como una manera de promover innovaciones menores o incrementales. Algunos países también han desarrollado activamente regímenes sui generis para proteger el conocimiento tradicional. El propósito de dichos regímenes es, más que un incentivo para el desarrollo de dicho conocimiento, impedir la biopiratería y asegurar la distribución de beneficios en casos de explotación comercial del conocimiento tradicional.

Concluye Correa la obra, haciéndose eco de la preocupación de América Latina por clarificar la relación entre propiedad intelectual y desarrollo. Recuerda finalmente, en este contexto, la iniciativa en OMPI sobre una "Agenda para el Desarrollo" que apunta a remodelar profundamente los trabajos de la organización hacia objetivos de desarrollo y a ocuparse de nuevos conceptos que apoyen la innovación y la creatividad.

Digital Copyright Law and Practice / Simon Stokes (Solicitor, Partner, Blake Laphorn and Visiting Research Fellow, Bournemouth Law School. Third Edition. Oxford : Hart Publishing, 2009. XL p., 229 p.

Esta obra, una de las primeras en abordar la cuestión del derecho de autor en el mundo digital como un tema con entidad propia, fue publicada por primera vez por Butterworths en el año 2002 con la intención de ofrecer una introducción al copyright digital y áreas relacionadas (derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, derechos morales, derecho de bases de datos y legislación sobre competencia) y proporcionar asimismo una guía práctica.

Según el enfoque tradicional, el derecho de autor surge como resultado de las presiones ejercidas por los editores para prevenir la piratería de sus libros. En cierto sentido fue la respuesta al desarrollo de una nueva tecnología de quienes tenían una serie de derechos económicos adquiridos. Desde 1709 (fecha en que comienza la legislación sobre derecho de autor en el Reino Unido) han pasado trescientos años, pero a pesar de ello la batalla entre los creadores y los cada vez más sofisticados piratas, continúa. Es especialmente cruenta la batalla que se libra en torno a la digitalización. La idea central de este libro es que la digitalización supone un desafío fundamental para el derecho de autor que sólo se ha abordado de forma parcial. Es también su objetivo educar tanto a los derechohabientes como a los usuarios para que, conociendo estos nuevos desafíos, puedan proteger y explotar mejor sus derechos.

El libro analiza en primer lugar por qué el derecho de autor continúa siendo importante y cuáles son los desafíos que ha planteado la digitalización, repasando la historia de la legislación más relevante. Los capítulos posteriores miran con más detalle a las regulaciones legales y las limitaciones con que los derechos pueden ser ejercidos, analizando tres importantes industrias basadas en el copyright digital: las bases de datos, el software y el comercio electrónico. La obra concluye con una serie de consejos prácticos sobre cómo proteger, gestionar y explotar los derechos en el mundo digital.

En el primer capítulo (**Why digital copyright matters**) se define el copyright al tiempo que se nos recuerdan las teorías que lo justifican. Se hace alusión a la dimensión internacional que ha adquirido el copyright y se explican algunas nociones básicas de Internet para concluir afirmando que la tecnología digital ha puesto el derecho de autor en entredicho. En esta tesitura, no hay sino dos caminos: la muerte del derecho de autor o su revisión y consolidación para enfocarlo hacia un futuro cada vez más digital.

La reflexión del autor es que el futuro es incierto y dependerá de las decisiones que tomen tribunales y legisladores al plantearse el equilibrio entre el uso justo y la libertad de expresión frente a las medidas contractuales y tecnológicas de restricción del acceso al conocimiento. En la práctica, tanto una legislación sobre el derecho de autor en el ámbito digital como una combinación entre medidas técnicas y/o contractuales serán necesarias para proteger los contenidos en el mundo digital.

El segundo apartado (**Digital Copyright: the basics**) explica los conceptos básicos de la legislación británica sobre derecho de autor en la esfera de lo digital, construida a partir de la legislación referente al mundo analógico. La última sección analiza algunos asuntos específicos surgidos por la implementación de las Directivas de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico en la legislación británica.

Aunque otros derechos de particular relevancia para el mundo digital se abordan en capítulos posteriores, los derechos de los ejecutantes se tratan, sin embargo, en este capítulo.

Tras estos dos capítulos en los que, como hemos visto, se ofrece una visión general de la cuestión, los siguientes se dedican a tratar aspectos específicos de la legislación. Aunque los principios desarrollados a lo largo de los años para el derecho de autor en el mundo analógico son relevantes para el copyright digital, identifica el autor una serie de problemas a los que, en su opinión, las directivas comunitarias no acaban de dar solución.

Las bases de datos pueden beneficiarse tanto de la protección que ofrece el derecho de autor como de la que otorga el derecho de bases de datos. Por eso se dedica a ellas el tercer capítulo de la obra (**Digital Database Law and the Internet**).

El derecho de bases de datos tiene como objetivo proteger la inversión realizada para obtener, verificar y presentar los datos existentes en una base de datos (y no la creación de los datos) y protege contra la extracción o reutilización de los datos, incluso si esto no se considerara una infracción del derecho de autor.

Muchos productos de información digital son potencialmente "bases de datos" y están protegidos por el derecho de bases de datos: sitios web, productos multimedia, bases de datos en línea, etc. Los propietarios de estas bases de datos harán bien en hacer uso de cuanto sea posible para proteger sus obras (legislación sobre derecho de autor, sobre bases de datos, sobre contratos para las licencias, medidas tecnológicas de protección...) y asegurarse asimismo de que aparecen identificados como tales.

En el capítulo cuarto se trata el tema de los derechos morales (**Digital Moral Rights : The Basics**), designados a proteger la reputación del autor o el ejecutante más que a dar a los autores el derecho de beneficiarse económicamente de sus creaciones.

Quien encargue obras o interpretaciones sujetas a derecho de autor debería considerar la posibilidad de conseguir un *waiver* o renuncia a los derechos morales, a fin de evitar problemas posteriormente (por ejemplo si la obra se editara o reprodujera inadecuadamente. Dichos

waivers pueden, además, no ser efectivos en todos los territorios. En el momento actual la legislación sobre derechos morales no está armonizada en Europa.

En el capítulo quinto (**Digital Rights and Competition Law**) se analiza la legislación sobre competencia relativa a la explotación y distribución de obras sujetas a derecho de autor. La legislación aplicable será la del propio país o la europea, dependiendo de que la transacción se realice o no con países de la Unión Europea.

Se trata el tema del agotamiento del derecho tras la primera venta, dentro del territorio de la Unión Europea, de copias tangibles de una obra (CDs, DVDs...). Pero el agotamiento del derecho no se aplica a las copias tangibles de obras originadas fuera de la UE, a la explotación en línea de obras o actuaciones, a la accesibilidad a las bases de datos o al alquiler de obras.

Tanto los derechohabientes como los usuarios de obras pueden utilizar la legislación sobre competencia para su propia ventaja competitiva.

El software está protegido por el derecho de autor como si fuera una obra literaria. El debate se centra, como se explica en el capítulo sexto (**Software Copyright**) en analizar hasta qué punto debe ser "original" el software para beneficiarse de la protección, dado que según la directiva europea dedicada el software tiene que ser una creación intelectual propia de un autor, requisito éste más exigente que el que tradicionalmente se ha aplicado en el Reino Unido.

El derecho de autor del software puede, potencialmente, proteger un programa tanto de la copia literal como no literal, si bien esta protección probablemente va a ser muy limitada en el caso de la copia no literal.

El capítulo analiza también el movimiento *open source*, que busca utilizar el derecho de autor del software para promover nuevos modelos de licencias cooperativas, más que abolir la propia noción de derecho de autor. Sin embargo, los proveedores y los usuarios deben asegurarse, cuando explotan o utilizan software de código abierto, de que el modelo de licencia y los términos que se emplean son adecuados para su negocio.

El último capítulo (**Digital Copyright and E-commerce**) se centra en la relación entre el derecho de autor digital y el comercio electrónico. En este ámbito, la jurisprudencia

internacional se está desarrollando rápidamente, y lo mismo puede decirse de la legislación. Se hace aquí un recorrido por muchas áreas que pueden resultar problemáticas, tales como la reutilización de contenidos analógicos en el entorno digital, las licencias, los enlaces, la protección de los contenidos digitales, la correcta utilización de los motores de búsqueda, la infracción del copyright en línea, la responsabilidad de los proveedores de servicios, la piratería, las medidas técnicas de protección y el uso justo.

Recomienda el autor que este capítulo se lea junto con el capítulo 8, que se centra en el derecho de autor y de bases de datos relativos a la Web 2.0, y en particular en los contenidos generados por los usuarios.

REVISTAS

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

CEDRO : boletín informativo. Nº 69. Septiembre-diciembre 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos :

Autores y editores en la sociedad del conocimiento: nuestro boletín dice hasta luego.....	P. 3
Reflexiones sobre el libro electrónico.....	P. 5
Las licencias de CEDRO, en Liber.....	P. 6
Nuevos estatutos.....	P. 7
Acceso a la información y entidades de gestión en Iberoamérica.....	P. 8
Novedades en el « Acuerdo Google » : se reduce el número de autores y editores afectados.....	P. 9
Los autores reciben por primera vez derechos de autor por el préstamo de sus libros en bibliotecas españolas.....	P. 9
Una perspectiva institucional de la cultura / Juan José Durán Herrera (Catedrático de Economía Financiera de la Universidad Autónoma de Madrid).....	P. 14
Nuevo director de CERLAC, Fernando Zapata.....	P. 16
www.riedri.org , un portal para la reproducción legal de obras de Iberoamérica.....	P. 17
Nace conclicencia.com : una plataforma en Internet para la venta y gestión de las licencias de CEDRO.....	P. 18
El repertorio de CEDRO.....	P. 22

IIC : International Review of Intellectual Property and Competition Law.

Volume 40. Nº 8/ 2009. Pags. 881-1000. Published by the Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law. Munich, Germany.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos :

Editorial

IP Law Reform in Developing Countries After the Global Financial Crisis / C. Antons.....P. 881

Articles

Rationales for the Legal Protection of Intangible Goods and Cultural Heritage....P. 883

Licence Agreements Relating to IP Rights and the EC Regulation of Jurisdiction / B. Ubertazzi.....P. 912

Reports

Max Planck Institute Conference on Unfair Competition Law / I. B. Nestoruk.....P. 964

Decisions

Intellectual Property Law

EU-ECJ. 12 Feb. 2009

Reference for preliminary ruling – Simplified procedure of abandoning goods for destruction – Prior determination whether intellectual property right has been infringed – Administrative penalty – EC Reg. No. 1383/2003 Concerning Customs Action Against Goods Suspected of Infringing Certain Intellectual Property Rights and the Measures to be Taken Against Goods Found to Have Infringed Such Rights, Arts. 11, 18 – C-93/08 – Schenker SIA v. Valsts ienemumu dienests – « Schenker v. Valsts ienemumu dienests »P. 069

Copyright Law

EU – ECJ 20 Jan. 2009 Rights related to copyright – Rights of phonogram producers – Reproduction right – Distribution right – Term of protection – Rights of nationals of non-Member States – Directive 2006/116 on the Term of Protection of Copyright and Certain Related Rights, Arts. 7(2), 10(2) ; Law on Copyright and Related Rights, Sec. 137f – C-240/07 – Sony Music Entertainment (Germany) GmbH v. Falcon neue Medien vertrieb GmbH – « Sony v. Falcon ».....P. 979

France. Paris Ct. App. 19 Dec. 2008

Moral rights – Author cannot rely on to prohibit his work from being subject of adaptation – Continuation in same genre – Freedom of creation – Confers on everyone right to give form to continuation once work part of public domain – Author of continuation required to remain true to work he uses – RG 07/05821 – La Société des gens de lettres de France (SGDL) and Pierre Hugo v. SA Les Éditions Plon and François Cérésa – « Victor Hugo III ».....P. 979

Japan. Sup. Ct. 18 Dec 2007

Copyright protection for cinematographic work – Author is corporate body – First published in 1953 – Expiry of – Extension of copyright protection of cinematographic works not yet in public domain to 70 years – Copyright Act, Sec. 54 (1) ; Supplementary Provisions (Law No 85 of 2003), Art. 2 – Brain Trust Inc. Et al. V. Paramount Pictures Corporation et al. – « Shane ».....P. 983

Books Reviews

Intellectual Property and Free Trade Agreements (Hart Publishing, 2007) / Heath and Kamperman Sanders (eds.).....P. 994

IIC : International Review of Intellectual Property and Competition Law.

Volume 40. N° 6/ 2009. Pags. 623-750. Published by the Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law. Munich, Germany.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos :

Report

Sino-German IP Conference – IP Enforcement : A Comparison of Chinese and German Experiences, Conference Report (Munich, 15-17 October 2008) / A. Wechsler.....P. 839

Copyright Law and Restraints of Competition

AU-ECJ. 11 Dec. 2008

Copyright – Copyright management organisation enjoying the facto monopoly – Collection of royalties relating to broadcast of musical works – Method of calculating royalties – Dominant position – Abuse – EC, Art. 82 – C-52/07 – Kanal 5 Ltd, TV 4 AB v. Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå (STim) upa – « Kanal 5, TV 4 v. Föreningen STIM ».....P. 874

Books Reviews

Intellectual Property in Asia (MPI Studies on Intellectual Property, Competition and Tax Law, Vol. 9, Springer 2009) / Goldstein and Straus.....P. 878

Intellectual Property in Europe (3rd revised edition, Sweet & Maxwell, London 2008) / Tritton.....P. 880

The Journal of World Intellectual Property. Volume 12. Number 6. November 2009.

Contiene, entre otros, los siguientes artículos :

The « Three-Step Test » and the Wider Public Interest : Towards a More Inclusive Interpretation / Robin Wright.....P. 600

Music & Copyright. Issue 403. December 10, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

UK protests leave France and Sweden alone to lead Europe's anti-P2P charge.....P. 1

BitTorrent-tracker site IsoHunt seeks declaratory relief from a Canadian court to clarify its legal rights.....P. 3

Does classical music have a place in the rapidly evolving digital-recorded-music sector?.....P. 4

Royalty collections and live performance remain healthy in declining Dutch recorded-music market.....P. 8

Macau authors' society MACA announces ASCAP deal.....P. 13

Singaporean authors' society Compass reports 8% rise in total collections, to US\$10.1 mil., in 2008.....P. 14

Tracking:.....P. 15

Collection societies: Report calls for change in Wales, VOIS signs collection deals for radio, SoundExchange expands partnerships.

Legal: All majors settle with XM, MCS Music America case dismissed.

Piracy: Italian police raid pirate plant, Rights holders receive piracy compensation, Japan cracks down on piracy, Illegal BitTorrent sites close.

Digital: 7Digital opens in Norway and Finland, UMG and HP launch download service, Study blames sales fall on digital, Spotify user base hits 6 mil., Last.fm grows via Xbox Live
Mobile: Pandora sees mobile success

Music & Copyright. Issue 402. November 26, 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Rejection of refinancing by Citigroup raises speculation about EMI's future.....P. 1
UMG revenues fall 11.7%, to US\$1.38 bil., in 3Q09; digital's share of recorded music remains around 28%.....P. 3
Warner Music Group reports 9% fall in revenues, to US\$3.18 bil., for 12 months to end-3Q09; digital's share of recorded music remains around 28%.....P. 3
The launch of Vevo next month is set to monetize the highly popular music-video format.....P. 5
Mixed fortunes for music sales, royalty collections and the live-music sector persist in Eastern Europe.....P. 8
German arbitration court submits conciliation draft on new rates for live concerts.....P. 14
Tracking.....P. 15
Legal: World Wide Video appeals Lennon ruling; Japanese video site to pay damages; Microsoft settles DRM suit; Hotel sued for music use in China; Digimarc accuses Shazam of infringement; Sony ATV files karaoke lawsuit; CIAM supports YouTube action; UK Digital Economy Bill said to hit publishers.....P. 15
Company news: The Orchard sees revenue rise; Hungama Digital Media teams up with EMI.
Mobile: Price competition develops in Mexico; Google announces impressive Chinese stats; Meteor launches online music store; SiMovil teams up with RealNetworks; SME makes artist sites mobile-friendly.
Publishing: Cherry Lane signs Lionsgate Music deal.
Licensing: UK to see new licensing for charities; Merlin and MySpace reach agreement; Broadcasters in China to pay royalties.
Recorded music: Music sales up in Sweden

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. Nº 401. November 12, 2009

US TV broadcasters accuse SESAC of anticompetitive practices.....P. 1
Global royalty collections increase 1%, to US \$ 10.9 bil., in 2008; little growth expected in 2009.....P. 2
Sony Music Entertainment reports a 3% decrease, to Y 124.5 bil., in pro forma sales in 3Q08.....P. 4
Commercial partnerships with artists and music companies suggest that people still value music.....P. 5

High piracy rates and little action on P2P file sharing spell another bad year for Spanish music sales.....	P. 8
Italian authors' society SIAE reports growth in spending on entertainment events in first half of 2009.....	P. 13
Subscription music services remain the most attractive value-added for broadband operators.....	P. 14
Tracking.....	P. 15
Collection societies: SABAM, SIMIM ink companies' rights deal; MCSK in ring-tone dispute; HFA, Gracenote sign digital-lyrics deal; SIAE inks AFI deal; PRS for Music in Maltese dispute; Legal: Indian antipiracy body notches record victory; Robertson appeals EMI suit; BlueBeat defends Beatles downloads; Bon Jovi ruling appealed; Digital: Yleisradio in download trial, Tiscali launches Music for Life; Copyright: UK govt. publishes copyright strategy, Germany to undergo copyright reform; Piracy: File sharing fell after Pirate Bay shutdown; Publishing: BBC inks classical-music deal.....	P. 16

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 400. October 29, 2009

EC secures support in its push for Pan-European online-music licensing.....	P. 1
Opposition in the US to the Performance Rights Act remains strong despite Senate Committee approval.....	P. 3
US court rules that mobile carriers do not need a public-performance license to sell ring tones.....	P. 4
Ring tones and full-track downloads remain the world's dominant mobile music services.....	P. 5
Retail value of Belgian music sales falls 2.3% in 1H09 ; SABAM joins PEDL despite ongoing investigations.....	P. 8
Strong sales and increased rollouts mean the iPhone is set to become the world's most popular DMP.....	P. 13
News : PPL loses rates case with UK hospitality industry ; Digital Data Exchange releases new video standards.....	P. 14
Legal : Court rules against Puerto Rican bank ; Philips wins full rehearsing ; French Constitutional Council rules for HADOPI ; Bridgeport and UMG to pay own attorney fees : Alvert Music to sue DM Records.....	P. 15
Tracking.....	P. 16

Music & Copyright. Published by Informa telecoms & Media. N° 399. October 15, 2009

UK govt. plans next move on P2P; new services expand digital-music options.....	P. 1
Total performance rights distributions rise by 16% to US\$1.5 billion in 2008; Europe remains dominant.....	P. 4

Swiss music sales fall by 5.4% in 2008; slowing digital sales suggest little change in 2009.....	P. 8
RealNetworks look to the mobile platform to boost its music services' subscriber numbers.....	P. 14
Tracking: collection societies, legal, digital, company news, piracy advertising, mobile.....	P. 15

TMV. Año 15. Número 178. Noviembre 2009

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Editorial: ¿Dejará España de ser Capital Pirata?.....	P. 7
Informe: El Gobierno se pone las pilas: una Comisión interministerial prepara una normativa legal para luchar contra la piratería en Internet.....	P. 24
Reportaje: 200 alojamientos webs ilegales investigados: CoPeerRight Agency destapa las ganancias que se generan por publicidad.....	P. 28
Reportaje: José Manuel Tourné, Director General de FAP.....	P. 32
Entrevista: José Luis Carrera y AEVIDEO toemem confianza en el futuro del mercado.....	P. 36
Entrevista: No debemos ver a Internet legal como un enemigo: nos lo dice Juan Carlos Tous, Presidente de AVEI.....	P. 38
Entrevista: Nos encontramos en el comienzo de una nueva oportunidad para el mercado videográfico – lo cree José Antonio Mula, Presidente de ANEMSEVI.....	P. 40

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI.

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News

<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=library/newsletter/latest&culture=en>

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle

<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter

<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.

<http://www.ifrro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin.

<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.

http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

Quarterly Report on Taiwan's Intellectual Property Rights Protection (abril-junio 2009)

<http://www.tipo.gov.tw>

Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos en beneficio de la enseñanza en África / preparado por Joseph Fometeu (Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Ngaudneré (Camerún). Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Décimonovena sesión. Ginebra, 14 a 18 de diciembre de 2009.

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_19/sccr_19_5.pdf

WIPO Study on the Copyright Exceptions for the Benefit of Educational Activities for Asia and Australia / prepared by Daniel Seng (National University of Singapore, Singapore). Standing Committee on Copyright and Related Rights. Nineteenth Session. Geneva, December 14 to 18, 2009.

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/sccr_19/sccr_19_7.pdf

Technological accommodation of conflicts between freedom of expression and DRM: the first empirical assessment / Patricia Akester (University of Cambridge)

http://works.bepress.com/patricia_akester/2/

Limitaciones o excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en beneficio de la educación y la investigación: el caso de América Latina y El Caribe / Juan Carlos Monroy Rodríguez (Profesor Universidad Externado de Colombia).

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_19/sccr_19_www_130575.ppt

Estudio sobre las limitaciones y excepciones del derecho de autor para actividades educativas en América del Norte, Europa, los Países Cáucaso, Asia Central e Israel / Raquel Xalabarder (Profesora de Derecho, Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, España)

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_19/sccr_19_8.pdf

La sociedad de la información en España 2009 / Fundación Telefónica / prólogo por Miguel Sebastián; presentación por César Alierta Izuel.

http://e-libros.fundacion.telefonica.com/sie09/aplicacion_sie.html

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

Legitimación de la SGAE para ser parte en un proceso civil en el que se debatía el canon por copia privada: vulneración del derecho de acceso a la jurisdicción derivada de la negativa a aceptar la legitimación de quien la había solicitado teniendo interés legítimo a través de un incidente de nulidad de actuaciones / Eduardo Torres-Dulce Lifante. Fiscal de Sala. Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. En: Diario La Ley, Nº 7284, Sección Jurisprudencia del Tribunal Constitucional 16 Nov. 2009, Año XXX, Editorial La Ley.

The legal status of *copyleft* before the Spanish courts / Rubén Iglesias Posse. Journal of Intellectual Property Law & Practice 2009 4.
<http://jiplp.oxfordjournals.org/cqi/content/full/jpp162?ijkey=rdYNedicc2azPwm&keytype=ref>

Le streaming, legal ou illegal? / Arnaud Dimeglio (Avocat à la Cour, Docteur en droit).
<http://www.droit-technologie.org/actuality-1283/le-streaming-legal-ou-illegal.html>

El negocio de lo gratis / Ángela Vallvey. La Razón, 10 de diciembre de 2009.
<http://www.larazon.es/noticia/el-negocio-de-lo-gratis>

La cultura no es gratis / Julia Navarro. Levante-emv.com. 8 de diciembre de 2009
<http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/24207/la-cultura-no-es-gratis>

Los otros piratas / Julio Llamazares. El País. 6 de diciembre de 2009.
http://www.elpais.com/articulo/opinion/otros/piratas/elpepuopi/20091206elpepiopi_4/Tes

Derechos de autor y piratería. La Vanguardia. 20 de noviembre de 2009.
<http://www.lavanguardia.es/free/edicionimpresa/res/20091120/53827623532.html?urlback=http://www.lavanguardia.es/premium/edicionimpresa/20091120/53827623532.html>

Los artistas no son gente distinguida a los demás. El País. 15 de noviembre de 2009.
http://www.elpais.com/articulo/portada/artistas/gente/distinta/elpepusoceps/20091115elpepspor_46/Tes

La responsabilidad de los proveedores de servicios de la sociedad de la información: reflexiones sobre la opinión del Abogado General, de 22 de septiembre de 2009, en los asuntos C-236 a 238/08 Google c. Louis Vuitton y

siguientes ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas / Manuel Lobato, Fidel Porcuna (abogados). En: Diario La Ley, Nº 7304, Sección Tribuna, 16 Dic. 2009, Año XXX, Ref. D-385, Editorial La Ley.

Enlaces penales, el debate sobre la responsabilidad penal de los prestadores de enlaces en la red / Carlos Rivadulla Oliva (abogado de Clifford Chance). En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia / Instituto de Derecho y Ética Industrial. Nº 56. Octubre-diciembre 2009.

Redes "peer to peer": comentario a la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño de 25 de noviembre de 2008 / Juan Serrada Llord (Abogado de la Sociedad General de Autores y Editores, SGAE). En: Comunicaciones en Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia / Instituto de Derecho y Ética Industrial. Nº 56. Octubre-Diciembre 2009.

ESPAÑA

Resolución de 12 de noviembre de 2009, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de octubre de 2009, por el que se crea una Comisión Interministerial de Trabajo para el asesoramiento en la lucha contra la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual mediante páginas de Internet. BOE de 21 de noviembre de 2009.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/11/21/pdfs/BOE-A-2009-18561.pdf>

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE de 23 de diciembre de 2009.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/23/pdfs/BOE-A-2009-20725.pdf>

Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Gestión%20del%20Portal/Anteproyecto%20de%20ley%20de%20economía%20sostenible,%208%20enero,%200rev1.pdf>

Memoria de impacto normativo del anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Gestión%20del%20Portal/Memoria%20de%20impacto%20normativo,%208%20enero,%200rev1.pdf>

Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Economía Sostenible por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Gestión%20del%20Portal/APL%20LOPJ%20Orgánica%20complementaria%20Ley%20Economía%20Sostenible.pdf>

EEUU

Revisión del Acuerdo Google.

http://www.googlebooksettlement.com/r/view_settlement_agreement

FRANCIA

Arrêté du 2 décembre 2009 fixant la liste des personnes morales et des établissements ouverts au public mentionnés au 7° de l'article L. 122-5 du code de la propriété intellectuelle

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000021481118&dateTexte=&categorieLien=id>

REINO UNIDO

Resultados de la consulta sobre el P2P

<http://www.berr.gov.uk/files/file53648.pdf>

Última versión del Digital Economy Bill

<http://services.parliament.uk/bills/2009-10/digitaleconomy.html>

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 4ª)

Sentencia número: 206/2009 de 30 de septiembre

Recurso número: Recurso de Apelación número 222/2009

Partes: Asociación de Distribuidores e Importadores Videográficos de Ámbito Nacional ADIVAN y Asociación Española de Distribuidores y Editores de Software de Entretenimiento ADESE / Menor y Progenitores.

Normativa afectada: Art. 140 del Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual TRLPI.

Breve resumen de la sentencia: La Audiencia en este fallo confirma la sentencia apelada que condenaba al menor y sus representantes legales al pago de una indemnización por la reproducción y distribución (venta) no autorizadas de copias de obras cinematográficas y videojuegos.

El menor utilizando una dirección de correo electrónico recibía las peticiones de particulares de copias de obras y prestaciones protegidas y remitía las copias que realizaba sin autorización, contra el reembolso de una determinada cantidad de dinero.

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 28)

Asunto: Pago de canon sobre fotocopiadoras

Sentencia número: 145/2009, 29 de mayo de 2009

Recurso número: Recurso de Apelación número 335/2008

Partes: Particular vs. Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

Normativa afectada: Texto Refundido Ley de Propiedad Intelectual, 1/1996, 12 de diciembre, Código Civil, Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001.

Breve resumen del sentido de la sentencia: En 1ª instancia la entidad de gestión CEDRO fue demandada por un particular que había adquirido una fotocopiadora para uso, según este particular, "exclusivamente profesional", entendiéndose por tanto que no procedía el canon pagado por la misma, en concepto de remuneración compensatoria en aplicación de los artículos 31 y 25 del TRLPI. El Juzgado de 1ª instancia desestimó la demanda y así lo confirma en apelación la Audiencia Provincial de Madrid que considera que: "El sistema de canon establecido por estos preceptos legales opera sobre un único tratamiento de los equipos, aparatos, y materiales *idóneos* para realizar o contener dicha copia privada, descartando invadir los derechos de usuarios como el de su intimidad..obligándoles a declarar cuando realicen una adquisición de dichos materiales, la finalidad para los que los quieren y permitir la efectiva comprobación del empleo que se hace de ellos".

Audiencia Provincial de Murcia (Sección 5ª, Cartagena).

Asunto: responsabilidad de los creadores de una página Web por contener links a redes P2P2.

Auto número: Auto en diligencias previas N ° 665/2007

Recurso número: N ° 201, 16 de septiembre de 2009

Partes: Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) vs dos particulares (imputados)

Normativa afectada: Código Penal, artículo 270.1 relativo a los delitos contra la propiedad intelectual.

Breve resumen del sentido de la sentencia: En 1ª instancia, la entidad de gestión EGEDA imputó un delito contra la propiedad intelectual (artículo 270.1 CP), a dos particulares que habían constituido y administrado una página Web a través de la cual se daba acceso a programas de intercambio de archivos P2P. Los imputados alegaron que en su actividad no intervenían directamente sobre las obras salvo en lo tocante a actuaciones técnicas y de control y no obtenían una ganancia directa proveniente de las mismas. El juzgado de 1ª instancia consideró en el auto de sobreseimiento que la labor desarrollada por los imputados era de mera intermediación sin trascendencia penal. No obstante, tras la interposición de recurso ante la APM, este Tribunal considera que el sobreseimiento fue precipitado especialmente en lo que atañe a la circunscripción de mera intermediación de la labor de los implicados, ya que además de que las conductas P2P tienen cabida en los comportamientos típicos del artículo 270.1 CP, el mantenimiento de la Web por los imputados no se realizaba de forma desinteresada, ya que la misma les reportaba importantes beneficios económicos a través de la publicidad insertada en la misma. Por lo tanto, la APM estima el recurso planteado por EGEDA a fin de que se reanuden las actuaciones penales.

Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 5ª)

Sentencia número: 344/2009 de 17 de junio

Recurso número: Recurso de Apelación número 222/2009

Partes: Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales AGEDI–Artistas
Interpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España AIE / Sala de
Fiestas

Normativa afectada: Art. 108, 116 y 157 del Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual TRLPI.

Breve resumen de la sentencia: La Audiencia en este fallo revoca la sentencia apelada y declara la equidad de las tarifas por comunicación pública de fonogramas de las entidades de gestión demandantes y condena al pago de la remuneración establecida en las mismas para el período reclamado.

La Audiencia rechaza la inequidad de tarifas que la Sentencia de primera instancia había declarado porque: a) si bien el TRLPI instaura la necesidad de una negociación previa de la tarifa que formalmente no existió aún, este hecho no puede dejar ineficaz el cobro de la remuneración correspondiente al no ser suficiente para declarar la inequidad de las tarifas; b) de la prueba practicada se deduce que la tarifa no contraviene frontalmente principios económicos cuantitativos ni cualitativos de equilibrio de las mutuas

prestaciones, sin perjuicio de que las tarifas “sean mejorables, mediante indicadores que faciliten la mayor individualización de uso” de las prestaciones protegidas (fonogramas).

Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Barcelona

Resolución: Sentencia 138/2009, de 2 de julio.

Expediente: Recurso 401/2008.

Partes:

Demandante: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) (Desestimada la solicitud de adopción de medidas cautelares, sin imposición de costas procesales)

Demandado: D. L

Normativa afectada:

Ley de Enjuiciamiento Civil: artículo 726 respecto a la adopción de medidas cautelares.

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 17, 18 y 20.2 en relación con los derechos de explotación previstos en los citados preceptos.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El demandante reclama en el presente procedimiento que se declare que el demandado está llevando a cabo de forma ilegítima, durante un tiempo determinado, la comunicación pública y la reproducción de obras musicales del repertorio gestionado por SGAE en una página web, de la que es titular, y a través de redes P2P, y que se condene al mismo. En el marco del procedimiento solicita, el demandante, que se adopten medidas cautelares consistentes en la cesación provisional e inmediata de los servicios de comunicación pública y reproducción o suministro en línea de obras del repertorio de la SGAE ofrecidas por el demandado, la intervención y depósito de los ingresos obtenidos por el demandado por la comercialización de la citada página web y la suspensión de los servicios prestados por la entidad de intermediación.

El Magistrado Juez desestima la adopción de dichas medidas cautelares, al entender que la propia existencia de redes P2P y las actividades de los usuarios relacionados con ellas no encuentran un claro acomodo en los comportamientos prohibidos por el TRLPI, sosteniendo, asimismo, que con la actuación del demandado, que es básicamente, hacer publicidad sin ánimo de lucro y favorecer comportamientos no prohibidos sin almacenar archivos, no queda acreditada la ausencia de una apariencia de buen derecho que permita estimar las medidas cautelares solicitadas.

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla

Resolución: Sentencia núm. 149/2009 de 2 de septiembre

Partes:

Demandante: Particular

Demandada: Particular

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 25, sobre "Compensación equitativa por copia privada".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla estima la demanda interpuesta por un particular, que reclamaba al demandado la devolución de la cantidad abonada en concepto de compensación equitativa por copia privada al adquirir cuatro CDs en su establecimiento. El demandante alega y prueba que los CDs adquiridos fueron utilizados en los procedimientos judiciales en los que intervino como Letrado para obtener copia de las vistas celebradas, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en la ley para la aplicación de la compensación equitativa.

Así lo considera el Juzgado, ya que la presunción que establece la Ley de que la compra de los soportes es para la reproducción de obras acogidas al amparo de la misma puede ser destruida mediante prueba practicada en contrario, por lo que condena al demandado a devolver 1,12 euros al demandado, en concepto de compensación equitativa por copia privada injustamente recaudada.

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla

Resolución: Sentencia 149/2009, de 7 de septiembre.

Expediente: Juicio Verbal 605/2008.

Partes:

Demandante: Don J. M G. (Estimada la demanda sin mención a condena a costas procesales)

Demandado: Don A B.G.

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 25, en relación con la compensación equitativa por copia privada y las excepciones a la misma contempladas en el apartado 7 de dicho precepto legal.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El demandante reclama en el presente procedimiento la devolución del importe satisfecho (1,12 euros) en concepto de compensación equitativa por copia privada al adquirir cuatro CDS, alegando que éstos no se iban a utilizar para reproducir obras protegidas por algún derecho de propiedad intelectual.

Entiende la Magistrada Juez del Juzgado Mercantil número 1 de Sevilla que debe estimarse la demanda presentada al sostener que, de las pruebas documentales aportadas, se desprende que los CDS adquiridos por el demandante fueron utilizados en los procedimientos judiciales en los que intervino como Letrado para obtener una copia de las vistas celebradas en los mismos y que por tanto resulta acreditado que el material adquirido por el demandante no fue utilizado para reproducir obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en la ley para la aplicación de la compensación equitativa.

Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla

Resolución: Sentencia núm. 11/2009 de 16 de octubre

Partes:

Demandante: AISGE

Demandada: Particular

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 20, sobre "Comunicación pública".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla desestima la demanda interpuesta por AISGE, que reclamaba a una clínica hospitalaria el pago de indemnización por los actos de comunicación pública no autorizados de obras gestionadas por aquella a través de aparatos de televisión instalados en las habitaciones de la clínica, alegando que la jurisprudencia ha considerado que es acto de comunicación pública el llevado a cabo mediante televisores instalados en las habitaciones de los hoteles.

El Juzgado considera que no es acto de comunicación pública el realizado a través de los televisores de las clínicas u hospitales, por ser este ámbito equiparable al doméstico, ya que se constituye como tal, por el tiempo que sea necesario para el paciente, necesariamente y en virtud de prescripción médica. No concurren, por tanto, la voluntariedad del cliente de un hotel, ni tampoco el ánimo de lucro, ya que la instalación

de televisores no se realiza como una prestación de servicios accesoria de la clínica, sino como parte de la asistencia prestada al paciente para su mayor bienestar.

NIPO 551-09-037-0

